



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2019/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSO: Q1

AUTORIDAD: Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 56/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 17 de octubre de 2019, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2019/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión; el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza

I. HECHOS

ÚNICO.- El 8 de abril de 2019, ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, compareció la C. Q1, a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Matamoros, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ACUDO ANTE USTED PARA EXPONER MI QUEJA EN CONTRA DEL C. HORACIO PIÑA AVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, COAHUILA. POR VIOLACION DE MIS DERECHOS HUMANOS EN BASE A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- *POR ESCRITO LE HICE DEL CONOCIMIENTO EL PROBLEMA QUE AFRONTAMOS CON UN RESTAURANT-BAR EN MEDIO DE NUESTRAS CASAS, HABITACION (ANEXO COPIA), Y ACUDIENDO A LA PRESIDENCIA POR LA RESPUESTA, ESTA SE ME NEGÓ. Y POR CONSECUENCIA VIOLA MIS DERECHOS DE PETICIÓN LOS CUALES ESTÁN SUSTENTADOS TANTO EN MIS DERECHOS HUMANOS ASI COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, VISIBLE EN EL TOMO X, OCTUBRE DE 1992, PAGINA 3961, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ACTUARIA, MATERIA COMÚN, NUMERO DE REGISTRO 218, 217 QUE DICE:*

PETICION.- *DERECHO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CORRESPONDE PROBAR QUE DICTO A LA RESOLUCIÓN A LOS SOLICITADO Y DIO A CONOCER AL PETICIONARIO.*

SEGUNDO.- *TENEMOS EL TEMOR FUNDADO DE QUE EN DICHO RESTAURANT-BAR PUEDA SUSCITARSE ALGÚN PROBLEMA ENTRE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A ESE LUGAR Y*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza

*PODAMOS SALIR PERJUDICADOS NOSOTROS Y NUESTROS NIÑOS, POR LO ANTERIOR
ESPERAMOS VERNOS FAVORECIDOS EN LO EXPUESTO....."*

Así mismo, a su reclamo la doliente anexó el escrito que dirigió al Doctor Horacio Piña Ávila, Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, el cual fuera recibido el día 28 de marzo de 2019 en el Despacho de dicho funcionario público, en el que solicitó lo siguiente:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO LOS AQUÍ FIRMANTES AL FINAL DE ESTE ESCRITO, CON RESPETO NOS DIRIGIMOS A USTED AL RESPECTO DE LO SIGUIENTE; VENIMOS A SOLICITAR A EFECTO DE QUE SE ENCUSE AL DEPARTAMENTO QUE CORRESPONDA, SU ACTUACION EN RELACION A UN ESTABLECIMIENTO DE GIRO CANTINA BAR DENOMINADO "X" UBICADA EN LA AVENIDA X ENTRE EL NUMERO X Y X PONIENTE, YA QUE DICHO LUGAR TRASGREDE EL PRECEPTO DEL BUEN VIVIR AL PROPICIARSE EN SU INTERIOR SITUACIONES ALTERADAS EN RELACION A LA ESTRENDUOSO DE LA MUSICA CON LA QUE AMBIENTAN DICHO LUGAR, EN DONDE AUN A LAS TRES DE LA MAÑANA NO PODEMOS CONCILIAR EL SUEÑO POR ESE MOTIVO. CABE AGREGAR QUE EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO NO CUENTA CON CONTRA BARDAS PERIMETRALES LO QUE ES UNA ALTERACION MAS A LA QUEJA EXPUESTA.

SE AGRADECE SU ATENCION Y AGUARDAMOS SU ACCION ESPERANDO UNA RESPUESTA DE AUCERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL.

ATENTAMENTE

Q1

**AVENIDA X # X X.
MATAMOROS, COAHUILA.**





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza

VECINOS AFECTADOS

E1 (FIRMA)
E2 (FIRMA)
E3 (FIRMA)
E4 (FIRMA)
E5 (FIRMA)
E6 (FIRMA)
E7 (FIRMA)
E8 (FIRMA)
E9 (FIRMA)

C.C.P COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA....."

Así mismo, con fecha 9 de abril de 2019, personal de la Segunda Visitaduría Regional de este Organismo se comunicó vía telefónica con la quejosa Q1, a fin de requerirle informara si era su deseo que la queja se tramitara en la vía conciliatoria, la cual refirió textualmente lo siguiente:

".....Quiero señalar que el motivo de mi queja es para que se me dé respuesta por parte de la autoridad, a efecto de que tome cartas en el asunto que le planteo, por lo que estoy de acuerdo en que mi queja se tramite en la vía conciliatoria, siendo todo lo que deseo manifestar....."

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

PRIMERA.- Queja interpuesta el 8 de abril de 2019, presentada por la C. Q1, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, así como el escrito de petición que dirigió a la autoridad en ejercicio del derecho de petición, ambos anteriormente transcritos.

SEGUNDA.- Oficio número SV-----/2019 de fecha 10 de abril de 2019, a través del cual el Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuso al Doctor Horacio Piña Ávila, la conciliación a efecto de que se diera respuesta a la petición de la quejosa que le formulara por escrito el día 26 de marzo de 2019, con el fin de no violar el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA: Mediante oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2019, el A1, Director y Apoderado Jurídico del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en representación del Presidente Municipal de dicha ciudad, informó que aceptaba la conciliación que este Organismo le propusiera a través del oficio número SV-----/2019, consistente en que diera respuesta a la petición de la quejosa, quien en dicho oficio manifestó lo siguiente:

*".....Por medio del presente escrito y en contestación al oficio número **SV-----/2019**, emitido por la **COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, le informamos que se acepta la Conciliación entre el Republicano Ayuntamiento que representa el alcalde el **Doctor HORACIO PIÑA AVILA** y la **Q1**, con referencia a la queja de la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica que fue interpuesta en dicha comisión.*

Quedo de usted....."

CUARTA.- Oficio número SV-----/2019 de fecha 24 de junio de 2019, a través del cual este Organismo requirió al Doctor Horacio Piña Ávila, en su carácter de Presidente Municipal de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza

Matamoros, Coahuila de Zaragoza, remitiera a este Organismo las pruebas que acrediten el cumplimiento a la propuesta conciliatoria que fuera aceptada, con el contenido siguiente:

"....En relación con el trámite de la queja CDHEC/2/2019/----/Q, presentada por la C. Q1, en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los derechos humanos en su perjuicio, atribuidos a usted, le informo que con fecha 21 de junio de 2019, la quejoso se comunicó a este Organismo para expresar que hasta la fecha no se ha dado respuesta al escrito que presentó el día 28 de marzo del presente año, además de señalar que es Usted en su carácter de Presidente Municipal, quien debe dar respuesta y acreditar su cumplimiento, por ser a quien se le hizo la petición, y que por lo tanto solicita que se tenga por incumplida la conciliación que aceptó.

Por tal motivo y, con el fin de verificar si la conciliación que fuera aceptada por usted ha sido atendida y cumplida en forma debida; me permito solicitarle que, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, se sirva informar el cumplimiento que se ha dado a la propuesta formulada por este Organismo mediante el oficio SV-----/2019, recibido en su oficina el día 28 de marzo del 2019. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 112, fracción I y 122 de la Ley y 91 del Reglamento Interior, ambos de esta entidad, lo anterior con el fin de decidir sobre la reapertura del expediente. Así mismo, la petición se apoya en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"...Época: Décima Época

Registro: 2008125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

Tesis: VI.1o.C.1 CS (10a.)

Página: 812

DERECHO DE PETICIÓN. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES SE ENCUENTRAN VINCULADAS A SU CUMPLIMIENTO.

El derecho de petición tutelado en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica la obligación de la autoridad de dictar el acuerdo correspondiente a la solicitud elevada y darlo a conocer en breve término al solicitante, es decir, lo que se pretende constitucionalmente es garantizar el derecho de los particulares a obtener respuesta a sus peticiones en breve término; lo que se refiere no sólo al resultado final de las peticiones formuladas sino, además, a los trámites que se vayan cumpliendo en los casos en que la ley requiera la sustanciación de un procedimiento. El mencionado imperativo constitucional, no distingue la clase de autoridades, por lo que no puede establecerse legalmente la exclusión de las de índole jurisdiccional, pues si el legislador no lo hizo fue porque estimó que éstas también pueden incurrir en violación a ese derecho fundamental; consecuentemente, se encuentran vinculadas a dar cumplimiento al derecho de petición tutelado en el citado artículo 8o.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 60/2014. Josefina Haces de Menéndez. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Benito Andrade Arroyo.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.....”

QUINTA: Acta circunstanciada de fecha 19 de julio de 2019, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejoso Q1, a efecto de hacer las siguientes manifestaciones:

".....Quiero señalar que no he recibido ninguna respuesta a la petición que realicé al Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, respecto al funcionamiento del bar que está cerca de mi domicilio, lo anterior a pesar de que aceptó la conciliación con este Organismo consistente en darme respuesta, por lo que solicito que se tomen las medidas que correspondan ante el incumplimiento de la conciliación, ya que personal de la Presidencia Municipal acude al Bar el cual se denomina "X", y por ello no van a hacer nada en contra del mismo ya que son clientes frecuentes de ese negocio, siendo todo lo que deseo manifestar....."

SEXTA: Mediante acuerdo del 1 de octubre de 2019, este Organismo emitió acuerdo a través del cual se ordenó la reapertura del expediente, lo anterior en virtud de la información proporcionada por la quejosa por el incumplimiento de la autoridad de dar respuesta a su petición, además porque no cumplió con el requerimiento que le hizo esta institución a través del oficio número SV-X/2019, respecto de remitir las pruebas que acreditaran el cumplimiento a la conciliación propuesta por este Organismo, determinación que se notificó a las partes mediante los oficios números SV-X y SV-X/2019.

SÉPTIMA: Oficio sin número, de fecha 09 de octubre de 2019, recibido de forma extemporánea al cierre del expediente de la queja, mediante el cual el A1 Director y Apoderado Jurídico del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en representación del Presidente Municipal de dicha ciudad, hace contestación del oficio número SV-----/2019, en donde manifestó lo siguiente:

"..... Se le hace la contestación a la solicitud del oficio con número SV-----/2019, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se le





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

solicita la atención o en su defecto se considere la queja de la C. Q1, ya que desde el mes de Marzo del año en curso se le brindó la atención y se acordó con la C. Q1 que se tomarían cartas en el asunto en cuanto a su queja del establecimiento que se encuentra en el Bulevar X en el Municipio de Matamoros, quien se identifica como "X", el cual la queja era de una barda Perimetral con la que no contaba el establecimiento, dicho aclaración se hizo frente a la señora Francisca que en todo momento estuvo de acuerdo en cuanto a la colocación, es por eso que hasta el día de hoy se tenía por enterado que la barda perimetral ya se encontraba, puesto que la Señora Q1 ya no acudió a las instalaciones del Edificio Municipal para reiterar su Queja....."

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

La quejosa Q1 fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por parte del Presidente Municipal de Matamoros, quien omitió acordar por escrito y dar respuesta a una petición que le fue dirigida por la quejosa el 28 de marzo de 2019, y con ello, no dar a conocer en breve término el acuerdo de respuesta a la quejosa, no obstante tener el deber legal de hacerlo, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagra en los siguientes términos:

".....Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario....."

IV.- OBSERVACIONES.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

PRIMERA.- El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por el Presidente Municipal de la ciudad de Matamoros, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, cuya denotación se describe a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

- 1.- Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
- 2.- Que no responda mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
- 3.- El acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7º señala:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.....”

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a la justa determinación de sus derechos, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según se expondrá enseguida.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos que demuestran que servidores públicos del municipio de Matamoros, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa Q1, en atención a lo siguiente:

La quejosa Q1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a reclamar violaciones a sus derechos humanos y de otras personas, toda vez que aseguró y acreditó haber realizado una petición por escrito al C. Presidente Municipal de Matamoros, mediante la que solicitaba que tomara las medidas conducentes para la solución de un problema que aquejaba a varios vecinos, el cual consistía en que existía un bar denominado “X”, ubicado en avenida X entre el número X y X de la ciudad de Matamoros, en virtud de que el funcionamiento de dicha negociación mercantil trasgrede el precepto del buen vivir al propiciarse en su interior situaciones alteradas en relación lo estruendoso de la música con la que ambientan





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

dicho lugar, aún después de las tres de la mañana, lo que impide a los vecinos conciliar el sueño, además de que dicho establecimiento no cuenta con contra bardas perimetrales.

De lo anterior, la quejosa aportó al expediente de queja una copia simple del escrito que presentó a la autoridad municipal el 28 de marzo de 2019, dirigido al Doctor Horacio Piña Ávila, Presidente Municipal de Matamoros, mediante el cual realizó la petición antes descrita, misma que no fue atendida, lo que motivó que la quejosa presentara su reclamo ante este Organismo; sin embargo, a pesar de haber aceptado la autoridad la conciliación que este Organismo le propusiera con el fin de que atendiera dicha petición, de nueva cuenta omitió dar respuesta a dicha solicitud formulada por la quejosa, siendo necesario señalar que la quejosa ejerció el derecho de petición de manera pacífica y respetuosa, por lo que la autoridad municipal tenía la obligación de que la respuesta se le diera conocer en breve término, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho que pueden hacer uso los ciudadanos de la República.

Así mismo, mediante el oficio SV-----/2019, de 24 de junio de 2019, este organismo público autónomo requirió expresamente a la autoridad responsable que informara si había dado respuesta a la petición que le formulara la quejosa, sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término que le fue otorgado para tal efecto, la autoridad municipal fue omisa en dar contestación al requerimiento realizado. Con lo anterior, se acredita que la autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término la petición dirigida por la quejosa, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues si bien es cierto, en la respuesta que remitió a este Organismo la autoridad refirió que aceptaba la conciliación que le propusiera este Organismo, la cual consistió en dar respuesta al escrito que le fue presentado desde el 28 de marzo de 2019 por la quejosa, y en consecuencia, hacérselo conocer en breve término a la peticionario, de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la autoridad tenía la obligación de dar respuesta por escrito a la quejoso, con total independencia del sentido en que lo haga, y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

hacérselo saber en breve término en relación con lo que solicitado por la doliente, a efecto de que se proceda conforme lo que se responda en la respuesta.

Mediante el oficio sin número de fecha 09 de octubre de 2019, recibido de forma extemporánea al cierre del expediente de la queja, la autoridad manifiesta que brindó atención a la quejosa desde el mes de marzo del presente año, sin embargo, no adjunta ninguna constancia en donde acredite haber dado contestación por escrito o haber atendido la petición de la misma, por lo que se acredita que la autoridad continuó con la omisión de responder, mediante acuerdo escrito y en breve término la petición dirigida por la quejosa, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis en relación a los requisitos que deben cubrirse al ejercitar el derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional, cuyo contenido se transcribe a continuación:

".....DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, ALCANCE LEGAL DEL. "Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.1o.P.A. J./27, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS....."

De ello, del acuse de recibo aportado por la quejosa, se desprende que esta última ejercitó su derecho de petición de manera pacífica, respetuosa y por escrito, dirigiendo la misma al Presidente Municipal de Matamoros, y recabando el respectivo acuse de recibo además de haber proporcionado su domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo que se colige que cumplió con los requisitos necesarios para realizar su petición, sin que la autoridad a quien la dirigió, haya dado respuesta a la misma en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición, acordarla, darle respuesta y dársela a conocer. En este sentido, es





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

importante hacer hincapié en que la autoridad a quien se dirige una petición, no tiene la obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso y, en tal sentido, la obligación a cargo de la autoridad es pronunciar un acuerdo escrito y hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Así mismo, en relación al tiempo con el que cuenta la autoridad para emitir una respuesta a la petición planteada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido las siguientes tesis:

".....PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello....."

PETICION. BREVE TERMINO. Es cierto que la tesis de jurisprudencia visible con el número 188 en la página 226 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1965 (tesis 470, página 767, misma parte, del Apéndice 1917- 1975), dice que es indudable que se ha violado el derecho de petición consagrado por el artículo 8o. constitucional cuando han pasado más de cuatro meses de la presentación de un ocurso sin que le haya recaído acuerdo alguno. Pero resulta absurdo pretender interpretar esto a contrario sensu, en el sentido que no se viola el derecho de petición antes de cuatro meses. La interpretación a contrario sensu sólo cabe, en efecto, cuando no hay más que dos afirmaciones contrarias posibles, de manera que la adopción de una bajo ciertas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

condiciones, obliga a la elección de la otra, bajo las condiciones opuestas. Pero cuando hay varias posibles afirmaciones, la elección de una, bajo ciertas condiciones, de ninguna manera implica necesariamente la elección de ninguna otra, bajo condiciones diferentes. O sea que la interpretación a contrario sensu es la más delicada de aplicar, y de ninguna manera debe pretender abusarse de ella. De que se estime indudablemente extemporáneo un amparo promovido después de cuatro meses de conocer el acto reclamado, no podría concluirse, a contrario sensu, que es procedente todo amparo promovido antes de cuatro meses. Por lo demás, tanto la diversa tesis visible con el número 193 de la página 237 del mismo Apéndice antes señalado (tesis 471, página 769, del Apéndice 1917-1975) como el texto del artículo 8o. constitucional, hablan expresa y claramente de "breve término". Y es manifiesto que no es posible dar una definición de lo que debe entenderse por breve término, de manera que comprenda todas las posibles peticiones elevadas a la autoridad, pues la naturaleza de lo solicitado, y los estudios o trámites que la contestación requiera, hacen variable el período de lo que sería un término razonablemente breve para dar respuesta, y el Juez de amparo debe ser casuista en este aspecto, atendiendo a las peculiaridades del caso y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar respuesta a la petición de que se trate. Aunque en principio, conforme a la tesis de jurisprudencia citada en el párrafo anterior, cuatro meses sería un término excesivo, en cualquier circunstancia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 351/75. Motel Atlauco de Turismo Americano, S.A. 29 de julio de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco...."

Por lo expuesto, la omisión en que incurrió la autoridad constituye violación a los derechos humanos de la quejosa, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición por personal de la Presidencia Municipal de Matamoros, al no brindar respuesta por escrito en breve término y hacerlo del conocimiento de la peticionaria respecto del escrito que presentó, y lo que es aún más preocupante, que dicha autoridad aceptara la conciliación formulada por este Organismo, y que tampoco cumpliera con la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

obligación que adquirió ante este Organismo al aceptar la conciliación, lo que era necesario realizar para garantizar la seguridad jurídica de la quejosa en cumplimiento y respeto de su derecho de petición, pues, invariablemente, la autoridad debe responder la solicitud realizada por la quejosa, por haber ejercido ese derecho. Luego entonces, como establece el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe recaer un acuerdo por escrito, que en la especie no se emitió por el Presidente Municipal de Matamoros, autoridad destinataria del escrito o bien, por aquella autoridad subalterna a la que pudieren haber instruido otorgara respuesta y, en tal sentido, al no haberse emitido una respuesta al escrito presentado, ello constituye una violación a los derechos de la doliente. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad que proceda y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no emplearon los principios de los que se refieren el artículo 8, antes mencionado, toda vez que, sin justificación alguna, incurrieron en negativa al derecho de petición en perjuicio de la quejosa, en la forma antes expuesta.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por parte de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Matamoros, resulta violatoria de los derechos humanos de la quejosa Q1, resultando aplicables, los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...ARTÍCULO 1.- ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"ARTÍCULO 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

"ARTÍCULO 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información. La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.....”

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito resulta aplicable al caso que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“.....Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal..... Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, lo siguiente:

".....Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona....."

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

".....Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión....."

Y agrega en el numeral 2:

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Es de suma importancia destacar que en atención a que la quejosa tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por el Presidente Municipal de Matamoros, por haber incurrido en una negativa del derecho de petición, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Ahora bien, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

rehabilitación, satisfacción y medidas de garantía de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y medidas de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa. En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del R. Ayuntamiento de Matamoros, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley al momento de recibir peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Matamoros, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa Q1 en que incurrió el Presidente Municipal de Matamoros, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los hechos denunciados por la C. Q1, en su perjuicio, en que incurrió el Presidente Municipal de Matamoros, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal de Matamoros, incurrió en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición en perjuicio de la quejosa Q1, en los términos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Matamoros, en su calidad de autoridad responsable, se:

R E C O M I E N D A:

PRIMERA.- Se instruya a quien corresponda para que, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento de la quejosa Q1, se responda el escrito que le fue presentado por la quejosa el 28 de marzo de 2019 y acredite ante esta Comisión haber brindado respuesta a la solicitud de la quejosa por parte de su personal, en los términos respectivos, además de dar seguimiento a las acciones legales que procedan respecto a la petición formulada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado De Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA.- En relación con lo anterior, se implementen las medidas necesarias para que, en los casos en que los ciudadanos ejerzan el derecho de petición, se les brinde respuesta en breve término, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Se determinen las responsabilidades administrativas por la violación a los derechos humanos de la quejosa Q1, por no haber brindado respuesta a la petición que le fue formulada y presentada por la quejosa el 28 de marzo de 2019, dirigida al Presidente Municipal de Matamoros, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones respectivas.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Matamoros, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos y, de todo lo anterior, se informe debida y puntualmente a esta Comisión.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al Presidente Municipal lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza**

fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195, párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación. No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado
De Coahuila de Zaragoza*

Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE

